

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA.

famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular 3015090403

RAD: TUTELA 080013110006-2022-00028-00

ACCIONANTE: LISETH CAROLINA SALGADO FREILE

ACCIONADO: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES Y

COLCAPITAL VALORES INTERVENIDA

VINCULADA: MINISTERIO DEL TRABAJO

INFORME SECRETARIAL, Señora Juez a su Despacho la presente acción de tutela de la referencia, recibida a través del correo del Juzgado por intermedio de la Oficina Judicial en fecha 27 de Enero del 2022. Sírvase resolver.

Barranquilla, Enero 28 del 2022.

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA

LA SECRETARIA

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, VENTIOCHO (28) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Por reparto vía correo electrónico, nos fue remitido por la oficina judicial, la acción de tutela interpuesta por la accionante LISETH CAROLINA SALGADO FREILE, por intermedio de apoderada judicial Doctora DARLEYS PEREZ GARCES, en contra de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES Y COLCAPITAL VALORES INTERVENIDA y solicita se vincule a la presente acción de tutela al MINISTERIO DEL TRABAJO, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al Trabajo, A La Vida Digna, Al Mínimo Vital, Salud Y Seguridad Social.

Esta agencia judicial avoca el conocimiento por tener competencia para tramitar la presente acción constitucional de conformidad con la jurisprudencia constitucional, y los autos 124 de 2009 y 026 de 2012 de la Honorable Corte Constitucional, el artículo 86 de la Constitución Nacional, el artículo 37 del decreto 2591 de 1991 y el Decreto 1983 de noviembre 30 de 2017, Con el propósito de establecer los motivos afirmados por el accionante.

Por lo expuesto anteriormente el Juzgado Sexto De Familia Del Circuito,

RESUELVE

1.-ADMITASE la acción de tutela instaurada por la accionante LISETH CAROLINA SALGADO FREILE, por intermedio de apoderada judicial Doctora DARLEYS PEREZ GARCES en contra de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES Y COLCAPITAL VALORES INTERVENIDA por considerar vulnerados sus derechos fundamentales Trabajo, A La Vida Digna, Al Mínimo Vital, Salud Y Seguridad Social.

2.- VINCULASE en el trámite de la presente acción de tutela al MINISTERIO DE TRABAJO.

3.- NOTIFÍQUESE a las entidades accionadas y vinculadas a través de su director y/ o quien haga sus veces, por medio de correo electrónico o por cualquier otro medio expedito, de conformidad con el Art. 16 del Decreto 2591 de 1991, a fin de que rindan un informe respecto de los hechos que dan origen a la presente acción constitucional, para lo cual se les concede el término de cuarenta y ocho (48) horas

4.- TÉNGASE como pruebas los documentos aportados al escrito de tutela.

5.- NOTIFÍQUESE a las partes el presente auto por medio de los canales institucionales y correo electrónico de las partes, de conformidad con el Art. 16 del Decreto 2591 de 1991.

.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FANNY DEL ROSARIO RODRÍGUEZ PÉREZ
Jueza

d.s.